

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 40 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del día 9 setiembre se insertan la Exposicion, Real decreto y Reglamento siguientes:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A. S. M.

SEÑORA: Uno de los mejores timbres de la ciencia es el auxilio que da al trabajo, aumentando sus fuerzas productoras.

Por desgracia, en tan útiles aplicaciones, que son el mas glorioso distintivo de nuestro siglo, preciso es confesar que no ha cabido á España la mejor parte. Y no porque en ella se desconozca su importancia, ni falten individualidades honrasas que se hallan al nivel de todos los adelantos de la época; sino porque la administracion no habia procurado hasta ahora ponerlos al alcance de todos. Frecuente, en efecto, es ver que las clases industriales y agricultoras rechazan con indiferencia, cuando no con desden, cuanto se les ofrece con aparato científico, al paso que acogen ávidas cuanto se les presenta en lenguaje acomodado á su comprension, y mas si se acompaña con la demostracion y el ejemplo.

Legítima deducción de estas verdades era la necesidad de que en lenguaje usual, y al alcance de todos, se publicasen unos Manuales de física, mecánica y química aplicadas á la agricultura y á la industria. Gloria es del episcopado español en el siglo décimonono que uno de sus dignos Prelados haya promovido este pensamiento. La historia literaria y científica de nuestra época no dejará de consignarlo. Ni es menor la conveniencia de que, con arreglo á lo dispuesto en los cánones de algunos Concilios, en los Seminarios conciliares y en los institutos religiosos dedicados á la enseñanza, despues de los estudios propios de su estado, aprendan sus profesores y el clero esta clase de conocimientos aplicados á la agricultura y á

la industria, para difundirlos despues con la voz y con el ejemplo, entre los feligreses y entre los discípulos que pertenecen á las clases laboriosas.

Por lo mismo, aceptado por el Gobierno dicho pensamiento, y consultado y sostenido por el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, sobre la base de que aquellas obras fuesen objeto de un concurso público y solemne, una comision de su seno, auxiliada, á instancia propia, de los Profesores mas distinguidos en aquellos ramos del saber, formuló los programas del concurso, que con el sello de su aprobacion, elevó al Gobierno el expresado Real Consejo.

Tal era el estado de este asunto cuando el Ministro que suscribe se hizo cargo del Ministerio de Fomento; y en haberle dado la última mano cree haber cumplido con los deberes que le impone su destino, y aun el título mismo del departamento que tiene la honra de presidir.

Ruega por tanto á V. M. que, fijando sobre él su superior consideracion, se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de setiembre de 1854.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Lujan.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20,000 reales vellon á cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de física, de mecánica y de química, aplicadas á la agricultura y la industria; en cuyos Manuales, redactados en lenguaje usual y sin aparato científico, se expongan los principios elementales de estas ciencias, y sus mas útiles aplicaciones á los ramos de que se trata.

Art. 2.º Las condiciones del concurso, las que respectivamente ha de reunir cada una de las obras; y los premios y ventajas que han de obtener los autores, se expresan en los programas, que, á propuesta de mi referido Ministro y de acuerdo con el dictámen de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Art. 3.º Será Juez del concurso, con arreglo á los expresados programas, la Real Academia de Ciencias.

Art. 4.º Se pedirá á las Cortes la aprobacion de las

cantidades necesarias para la concesion de estos premios, consignándolas á este efecto oportunamente en los presupuestos del ramo.

Dado en Palacio á 6 de setiembre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Programa para la celebracion del concurso público sobre los Manuales de mecánica, física y química aplicadas á la agricultura y la industria.

CONDICIONES GENERALES DEL CONCURSO.

El objeto del Gobierno de S. M. al celebrarlo, es que se presenten reunidas en Manuales elementales todas las verdades útiles y prácticas que enseñan en el día la mecánica racional, la física y la química. Verificarlo sin hacer uso de los métodos y demostraciones sublimes propias de las ciencias, es la gran cuestion que tienen que resolver los opositores. Para ello han de estar redactados los Manuales en lenguaje claro, conciso y facil de comprenderse, aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las prácticas agrícolas é industriales. Cuando sus autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de esplicaciones y de ejemplos que las hagan facilmente perceptibles, desnudándolas de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas, es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo los de mas general y útil aplicacion á la agricultura y la industria. Siempre que sea posible, deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad reconocida. Estas tablas se escribirán con arreglo al sistema métrico; pero con la reduccion de unidades de pesas y medidas castellanas. El autor ó autores de los Manuales anteriormente citados podrán separarse, en cuanto lo creyeren útil, de los programas siguientes, con tal que sea para mejorarlos. El objeto es dar idea de lo que en aquellos se exige; y el deseo del gobierno, asegurar el logro de los mayores beneficios posibles para la agricultura y la industria del pais.

Cada uno de los tres premios consistirá de 20,000 rs. vn.

Los que los obtengan recibirán ademas las recompensas siguientes: 1.º Conservarán la propiedad de sus obras, pudiendo hacer de ellas cuantas ediciones quieran. 2.º El Gobierno, costeando los gastos de la primera, les regalará 1000 ejemplares, pudiendo aquel hacer tirar ademas otros 200 para distribuirlos gratuitamente en la forma que mas convenga. 3.º Tendrán los autores el derecho de usar de los moldes para hacer tirar de su cuenta, ademas de los 1200 expresados, los que tuvieran por conveniente. 4.º Los Manuales premiados, en el hecho de serlo, quedarán declarados libros de texto obligatorio para la enseñanza por espacio de cinco años, á contar desde su publicacion. Podrá prorogarse aquel derecho por otros cinco, y aun trascurridos estos, hasta la celebracion del nuevo concurso, siempre que los autores los reformen ó adicionen convenientemente, á juicio y con aprobacion de la Real Academia de Ciencias. Será condicion precisa para la adquisicion de estas recompensas que los autores se conformen con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso les proponga la propia Real academia. El plazo del concurso será el de 18 meses, á contar desde la publicacion de estos programas en la Gaceta. Los que aspiren al premio, deberán remitir sus obras antes de la espiracion del plazo á la secretaria de la Real Academia de Ciencias, establecida en el Ministerio de Fomento. Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epigrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que en caso de adjudicarse el premio pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha confiado, como consta en el Real decreto, la censura y propuesta de los premios á la ilustracion é imparcialidad de la Real academia de Ciencias. Esta deliberará en primer lugar acerca de cuáles son, entre los Manuales presentados, los que merecen aprobacion, desechando desde luego los que no sean dignos de ella. Y despues, verificando un detenido examen y juicio comparativo entre los aprobados, formulará la propuesta para los premios, elevándola para su adjudicacion, al Ministerio de Fomento.

PROGRAMA DE LOS MANUALES.

Manual de mecánica.

El manual de mecánica aplicada á la agricultura y la industria deberá comprender las materias siguientes:

Las definiciones de todas las fuerzas que la naturaleza ofrece al hombre, y de que este puede valerse en los usos de la vida y de la industria.

Su clasificacion, Activas.—Pasivas.

Caracteres esenciales que las distinguen.

Modos de accion que les son propios.—Continua.—Discontinua.—Alternativa.

Modos de someter la materia inerte á esta misma accion.

Su trasposicion de unos puntos á otros.

Definicion de los dos estados en que pueden hallarse los cuerpos en la naturaleza.—Movimiento.—Reposo.—(Estado imaginario.)

Equilibrio absoluto.—Relativo.

Movimiento.—Uniforme.—Uniformemente variado.—Acelerado.—Retardado.—Variado.—(Acelerado—Retardado.)

Movimiento relativo.—Movimiento giratorio.—Movimientos simples.—Compuestos.

Condicion de equilibrio en la palanca, demostrado sintética ó esperimentalmente en el supuesto de dos fuerzas activas.

Deducion del paralelogramo de las fuerzas ó de su composicion en una resultante de ambas. Composicion de dos fuerzas paralelas. Composicion de varias fuerzas situadas en un plano.

Composicion de fuerzas situada de cualquier manera en el espacio. Casos irreductibles.

Posibilidad de transformar un sistema de fuerzas en otro distinto.

Centros de gravedad.—De las lineas.—De las superficies.—De los cuerpos. Todas estas materias se tratarán buscando en las verdades mas sencillas de la geometria ó en hechos experimentales fáciles de presentar, el fundamento de los resultados que se obtengan y de las consecuencias que se deduzcan.

Máquinas en equilibrio.—Poleas.—Tornos.—Planos inclinados.—Ruedas dentadas.—Roscas etc. etc. Haciendo ver que las condiciones de equilibrio son en todas una consecuencia inmediata del de la palanca.

Cuerdas.

Polígono funicular.—Tensiones de sus diferentes puntos.—Curvatura que afecta á toda cuerda sometida á la accion de la gravedad ó de pesos adicionales y resistencia de los puntos de suspensión.

Combinacion de las fuerzas activas con las pasivas en el equilibrio de las máquinas.

Modos de apreciar la resistencia de los puntos fijos ó de las diversas partes de la misma máquina.

Rozamientos.—Modo de apreciar su valor.—Caso de las cuerdas arrolladas á cuerpos de diversas formas.

Rigidez en las mismas cuerdas.

Ideas acerca de las leyes generales á que está el equilibrio de los cuerpos fluidos sometidos á fuerzas cualesquiera.—Principio de igualdad de presion.—Leyes de dilatacion.—Influencia del calórico ó de la temperatura en el estado de equilibrio de estos cuerpos.

Aparatos ó mecanismos por los cuales el hombre ha procurado en todos tiempos utilizar en favor de los usos de la vida, las propiedades mecánicas de los fluidos.

Leyes generales á que está sujeto el movimiento de los cuerpos. (Para presentar estas leyes deberá huirse de recurrir á leyes algebraicas ó fórmulas complicadas, ofreciéndolas de un modo empírico, cuando no puedan demostrarse por racionales sencillos ó procedimientos gráficos fundados en nociones elementales de la geometría.)

Principio de las fuerzas vivas aplicada al movimiento de las máquinas y al cálculo del trabajo útil.—Su aplicación á la palanca, ruedas dentadas y á todos aquellos casos en que sea posible hacerlo por cálculos aritméticos sencillos.

Exámen de los agentes que el hombre puede emplear como motores en las máquinas.—Apreciación de sus modos de obrar y de efecto útil que podrá alcanzarse de su acción en supuestos dados.

Conocimiento de las máquinas elementales, ó sean los mecanismos por los cuales se puede transferir el movimiento invariable del agente en otro cualquiera determinado, distinto del primero por su naturaleza y por el lugar donde se verifica.

Ligera descripción de las máquinas de vapor y de los aparatos electro-mecánicos.

(Se continuará.)

Circular Núm. 430.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 44, se publican á continuación los precios señalados por la Diputación provincial en unión con el Sr. Comisario de Guerra para la liquidación y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, en todo el mes de julio último.

Raciones de pan de libra y media 26 mrs.

Fanega de cebada 19 rs. 15 mrs.

Arroba de paja un real cuatro mrs.

Arroba de aceite 54 rs. 25 mrs.

Arroba de leña 23 mrs.

Arroba de carbon 2 rs. 15 mrs.

Arroba de paja larga un real 27 mrs.

Burgos 15 de setiembre de 1854.—E. P. Angel Barroeta.—Mariano Lagarza, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de provincia de Vizcaya.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de setiembre de 1846, el primer domingo 5 de noviembre próximo á las 3 de la tarde se subastará en este Gobierno de provincia la publicación del Boletín oficial de la misma para el año de 1855. Lo que se anuncia con la anticipación conveniente, á fin de que las personas que deseen hacer proposiciones sobre el particular las dirijan oportunamente á la secretaría de esta dependencia con sujeción á la citada Real orden y acompañando á las mismas un certificado que acredite haber hecho en la Sucursal de la Caja de Depósitos establecida en esta villa la consignación de ocho mil rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente segun lo dispone la Real orden de 9 de octubre de 1849; debiendo advertir que en el

precio de subasta de dicho periódico oficial se incluirá tambien el importe del franqueo previo del mismo, y que además de los ejemplares del periódico que debe dar el empresario por la condición 9.ª de la precitada Real disposición de 3 de setiembre, será obligación del mismo entregar gratis en este Gobierno diez ejemplares de cada Boletín, y uno más para el Comandante de la Guardia civil de la provincia conforme lo prescribe la Real orden de 9 de marzo de 1849. Bilbao 13 de setiembre de 1854.—Salazar.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de Montes interino de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 16 de octubre próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de Real orden de 12 de mayo último, en la casa de Ayuntamiento de Piuo de Bureba, partido judicial de Briviesca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, y ante Escribano público, el remate de 20,000 cargas de leña para reducir las á carbon, las que se han de extraer del cuartel núm. 1.º del Monte titulado la Dehesa, perteneciente al pueblo de Piuo de Bureba, las cuales han sido tasadas en 11600 rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración.

Burgos 5 de setiembre de 1854.—Mariano Muñoz y Lopez.

El Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Rodilla, en virtud de la autorización que se le concede para la celebración de un mercado todos los Domingos del año, segun el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 48 de 22 de abril; ha dispuesto que dicho mercado de principio el primer domingo del próximo mes de octubre, advirtiéndole que los artículos que concurren para su venta serán libres y que el sitio destinado para su celebración es el llamado Soportal. Monasterio de Rodilla 14 de setiembre de 1854.—P. A. del Ayuntamiento, Pedro de la Barga, secretario.

En el pueblo de Villafria, Junta de Oteo, se halla en custodia una Baca, color roja, atagada, con señal de marro, astas gordas y reforzadas y despuntadas; con un jarro de leche, color rojo, en la izquierda orquita y un cordel de cañamo al pescuezo.

La noche del 6 de agosto próximo pasado, patrullando el cabo 2.º del Puerto de Villalta, Ambrosio Vila, la carretera al paso de las diligencias, fueron hallados los efectos que á continuación se expresan: una alforja, dos botas para vino, un par de medias, un par de calcetines, un par de botegujes, un libro (obra titulada Bertoldino.) La persona que se crea con derecho á ellos puede dirigirse á dicho cabo Ambrosio Vila.

Comision superior de Instruccion primaria de Burgos.

Habiendo observado esta Comision la mala inteligencia dada por algunos Alcaldes á la disolución de los Distritos municipales de la provincia puesto que con ella se han supuesto tambien

disueltos los Distritos de Escuela y por consiguiente despojado á algunos Maestros del derecho que por las leyes y el acta de nombramiento legitimamente les corresponde, se ha resuelto en sesion de hoy, prevenir á los Ayuntamientos á quienes pueda referirse esta circular, que no se cause novedad alguna en los indicados Distritos, que continúen los Maestros de ellos como hasta aquí y que solo habiendo motivos fundados para ello se instruya el oportuno expediente de suspensión de dichos Profesores y se remita á la Comision superior para los efectos que corresponda. E. P. = Angel Barroeta. —P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS.

PRONTUARIO DE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

Comprende las Leyes, Decretos órdenes y circulares expedidas para los Municipios desde 15 de octubre de 1836, en que fué restablecida la Ley de 3 de febrero de 1823, hasta que se publicó la de 8 de enero de 1845, con otras posteriores aplicables á aquella Ley, por DON VALENTIN TORZA SAEZ, oficial primero de la secretaría del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Badajoz, y revisado por el secretario del mismo D. Juan Francisco de Castro, licenciado en Jurisprudencia, y Abogado del Ilustre Colegio de esta capital.

Deseando el autor presentar esta obra con toda la claridad posible, la ha dividido en dos partes: la 1.ª relativa á elecciones, comprende las escalas progresivas que determinan el número de electores y concejales que corresponde á cada pueblo, los artículos de diferentes leyes, marcando la tramitacion del expediente, así como aparece también con la debida distincion cuáles son los elegibles para electores y para los cargos de Ayuntamiento, y quienes son los que no pueden serlo, ni para el uno ni el otro caso.

La 2.ª parte está basada sobre la instrucion para el gobierno económico-político de las provincias ó sea la ley de 5 febrero de 1825 restablecida por Real decreto de 7 de agosto del presente año; al estamparse integros los capítulos 1.º y 5.º de dicha instrucion, que son los que incumben á los Municipios, los ha colocado el autor por conceptos ó ramos, haciendo á los artículos que lo han menester las citas oportunas respecto de la legislación que debe observarse en lugar de tal ó cual artículo, á fin de que los Concejales puedan enterarse, con una facilidad de lo que les incumbe ya reunidos en corporacion y ya segun el cargo para que respectivamente fueron elegidos, acompañando además á la obra un apéndice de las disposiciones legales que forman parte integrante de la Ley de 5 de febrero; también comprende un formulario del expediente general de elecciones arreglado á la Ley, cuya idea ha merecido el asentimiento de algunos Sres. Diputados de Provincia, ya porque él aparta cualquiera duda que pudiera ocurrir en los respectivos distritos ó parroquias, y ya también porque de esta manera serán uniformes en toda la Provincia los expedientes de eleccion.

Por último; estando en prensa la obra, varios Ayuntamientos ansian obtenerla, y algunos amigos, entre ellos Diputados Provinciales, se han acercado al autor indicando la posibilidad de que la mayor parte de los Ayuntamientos de la Provincia, carezcan de la Ley Electoral para Diputados á Cortes de 20 de julio de 1837, restablecida para la eleccion de las próximas constituyentes con las modificaciones que expresa el Real decreto de 11 de agosto del corriente año; y el autor accediendo á sus deseos dará copia de ella unida al prontuario sin que el mayor gasto que esto le ocasiona altere el pequeño costo calculado á los Ayuntamientos que lo obtengan.

PRECIO DE LA OBRA

En Bajoz 8 rs. cada ejemplar, de buen papel y esmerada impresion, y en Burgos 9 rs. sicado el encargado de admitir las suscripciones don Eleuterio Gonzalez Pano, entregándose en el acto el importe de los ejemplares que se apetezcan, sin cuya circunstancia no se hará el pedido.

Los ayuntamientos que gusten hacer el pedido al autor, pueden hacerlo en carta franca, incluyendo el valor del ejemplar ó ejemplares que soliciten en letra sobre el giro de correos, y si no fuera posible mandar libranza de cantidad igual al valor de la obra, dueden compensarse las diferencias con sellos de correos.

Se halla vacante el partido de cirujano de Huerta de Abajo y Vategimen; su dotacion consiste en 80 fanegas de trigo y 800 rs. pagado todo por los vecinos en 1.º de setiembre de cada año, y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigiran las solicitudes francas de porte, en el término de 30 dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial, á don Meliton Ordean, vecino de Huerta de Abajo.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de Barbadillo de Herreros, con sus dos anejos Monterrubio y Bezares, con la dotacion de 1600 rs. en metálico pagados por los ayuntamientos, y 95 fanegas de grano, 57 de trigo y las restantes de centeno, todo grano del país y pagado á la recoleccion de cada un año, con mas 120 rs. para el alquiler de la casa habitacion, libre de contribucion excepto la de subsidio y demás preeminencias de el vecino. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes por escrito y francas de porte (sin cuyo requisito no se recibirán) al presidente de este ayuntamiento D. Martin de Garachana, desde el dia del anuncio en el Boletín oficial, hasta el 1.º del próximo mes de octubre. Barbadillo de Herreros 8 de setiembre de 1854. —El Presidente del ayuntamiento, Martin de Garachana.

NAVEGACION POR EL CANAL IMPERIAL

DE ARAGON.

La nueva Empresa que ha tomado á su cargo la espresada navegacion, decidida á realizar las mejoras de que es susceptible este servicio, no omitirá medio alguno para conseguirlo. El público conoce muy bien las grandes ventajas que tanto para el pasaje como para los trasportes, ofrece esta via de comunicacion sobre todas las demas conocidas en este país; y por consecuencia, es inútil consignarlas.

Desde el día 21 de los corrientes, darán principio los viages del barco ordinario ó diligencia por cuenta de la nueva Empresa, y continuarán haciéndose desde Casa Blanca al Bocal todos los lunes miércoles y viernes; regresando del Bocal á Casa Blanca todos los Martes, Jueves y Sábados; demostrado por la esperiencia lo muy incómodo é intempestivo que es efectuar el viage por la noche, y muy particularmente para los viajeros del tránsito cuyas observaciones acerca del particular se han tomado en consideracion; las horas de la partida serán de Casa Blanca á las 4 de la mañana y del Bocal á las 4 también de la mañana; verificándolo una hora antes los carruages de Zaragoza y Tudela. A pesar de que la nueva Empresa ha podido contar con muy poco tiempo para sus trabajos preparativos, no ha dejado de procurar desde luego las mejoras más esenciales, por manera que despues de haber confiado la sucesiva direccion y Gobierno de los buques á los antiguos y acreditados patrones y punteros, en el primer viage de pasajeros observarán estos que el barco estará aumentado con una barandilla de hierro sobre cada lado de la cubierta; que ésta quedará resguardada del sol y la lluvia mediante un toldo dispuesto con arte y capricho; que la cocina servirá con esmero y arreglo á una tarifa módica; que los administradores y dependientes de la Empresa se conducirán con la atención que se les tiene encomendado que se conciliarán los intereses de los viajeros con los de la Empresa respecto á equipajes y exesos de peso; y que el viage se verificará con una celeridad notable.

El coste de cada billete personal de Casa Blanca á Bocal y viceversa, quedará reducido á 25 rs. en lugar de los 50 que marca la tarifa, y los viajeros del tránsito disfrutarán de esta rebaja proporcionalmente: el coste de cada asiento en los carruages de Zaragoza á Casa Blanca, será 2 rs. y de Tudela al Bocal 5.

Los barcos ordinarios conducirán caeárgos particulares, cuyo peso no exceda de 2 arrobas al precio que la tarifa marca para el exeso de los equipajes. La Empresa agradecerá infinito la reclamaciones que se le hagan por falta de cumplimiento ó abusos de sus dependencias.

La Empresa se está ocupando de poner en conbinacion con el Canal, las carreras de Pamplona, Rioja, Tarazona y Cinco Villas; y así sucesivamente se irán practicando las reformas y adelantos que la misma desea para facilitar la comunicacion, hermanando la comodidad y economia del público. La barca de transporte hará su primer viage por cuenta de la nueva Empresa el Domingo 20 de los corrientes, y continuará verificándose todos los Domingos de Casa Blanca al Bocal; regresando de este punto á aquel todos los Miércoles.

Los barcos extraordinarios de pasajeros y carga, se facilitarán por la Empresa á los precios señalados por tarifa.

Las Administraciones de la Empresa están situadas.

Zaragoza, calle del Coso núm. 151.

Tudela, fonda de Cuatro Naciones.

Zaragoza 15 de agosto de 1854.

Imp de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao